



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de agosto de 2015
C-78-15

Honorable
Maximino Bustavino
Representante del Corregimiento
El Pedregoso
Distrito de Pesé, provincia de Herrera.
E.S. D.

Honorable Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota s/n de 14 julio de 2015, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, nuestra interpretación en relación a la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, la cual respondo reformulando la misma, en atención a su contenido.

1. A mi Suplente, el señor Luis Carlos Samaniego, quien desde el mes de enero del año 2010 ocupa el cargo de Inspector en el Municipio de Pesé, por ordenes de la Contraloría General de la República, le han ordenado la retención de sus salarios, señalando se debe apegar al artículo 23 de la Ley 106 de 1973, ¿debe mi Suplente renunciar al cargo de Inspector en el Municipio de Pesé?

Dando respuesta a su inquietud procede la Procuraduría de la Administración a dar su criterio jurídico al tenor de la Ley 38 de 2000, llamada a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto.

En efecto, este Despacho procedió a realizar las diligencias necesarias a fin de ofrecer una interpretación real a la consulta presentada por usted, logrando acercarnos a las instalaciones del Consejo Municipal y al Departamento de Contabilidad del Municipio de Pesé, donde reposan Informes de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, en cuanto a la situación que guarda relación con el señor Luis Carlos Samaniego, Suplente del Representante del Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, donde se señala, que el mismo **se encuentra en investigación y en espera de una definición legal por parte de Contraloría.**

Permítame indicar que la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 280 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, le define en su artículo primero como el Organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

fondos y bienes públicos, a su vez le compete examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos, quien llevará la contabilidad pública nacional y será quien prescribirá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas.

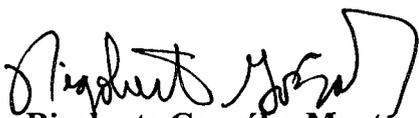
Por lo anteriormente expuesto, nos vemos impedidos de emitir un criterio u opinión al respecto, toda vez que es la Contraloría General de la República el ente facultado para interpretar las normas de manejo de los sistemas de contabilidad y de las finanzas públicas, la cual, en el caso que nos ocupa, se encuentra llevando a cabo una investigación, por razón de su competencia.

No obstante, considerando la preocupación de esta entidad en cuanto a la liberación de los salarios retenidos al señor Luis Carlos Samaniego, por tratarse de un tema que implica manejo de fondos públicos, le sugerimos plantear la situación a la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 280 (numeral 2) de la Constitución Política y los artículos 1, 11 (numeral 2) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República.

Finalmente, considero oportuno indicar que la renuncia es una determinación personal sujeta a la libre voluntad de todo servidor público, tal como lo señala el artículo 815 del Código Administrativo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro.
Procurador de la Administración.

RGM/au

